

LIBRO VIII

BANCOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 435. (AUTORIZACIÓN).

Las empresas de intermediación financiera a que refiere la ley No. 16.131 de 12 de setiembre de 1990 requerirán autorización previa para funcionar, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto-Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982. Dichas empresas deberán usar necesariamente la denominación "banco de inversión".

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

Vigencia 09.02.2001 (2000/0036)

ARTÍCULO 436. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA).

Los bancos de inversión deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14. Para estos bancos, los porcentajes establecidos en los incisos primero y último de dicho artículo serán del 15% y 10%, respectivamente.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 437. (TOPE DE INMOVILIZACIONES DE GESTIÓN).

El monto de las inmovilizaciones de gestión de los bancos de inversión no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial neta.

A estos efectos, se consideran inmovilizaciones de gestión las partidas contabilizadas en los capítulos "Bienes de uso" y "Cargos diferidos".

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 438. (EQUILIBRIO FINANCIERO).

Los bancos de inversión deberán mantener un adecuado equilibrio entre los plazos de recuperación de sus colocaciones y los plazos de devolución de los recursos de terceros.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 439. (OPERACIONES).

Los bancos de inversión sólo podrán realizar las operaciones que se enuncian en los artículos siguientes.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 440. (CAPTACIÓN DE RECURSOS).

Los bancos de inversión podrán:

- a) Recibir, de no residentes, depósitos a plazos superiores al año.
- b) Contratar directamente, de no residentes, préstamos u otros créditos a plazos superiores al año, así como gestionarlos para terceros. Si se tratara de operaciones amortizables, se deberá pactar un período de gracia superior al año para la amortización del capital.
- c) Colocar, entre no residentes, certificados de participación en los préstamos que otorguen a mediano y largo plazo.
- d) Emitir obligaciones negociables o debentures.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 441. (FINANCIAMIENTO O COLOCACIÓN DE TÍTULOS).

Los bancos de inversión podrán emplear sus recursos para financiar las emisiones o proceder a la colocación de títulos, bonos, acciones, obligaciones negociables, debentures o valores mobiliarios de análoga naturaleza creados por empresas no financieras.

El monto invertido en la adquisición de los mencionados títulos creados por una empresa no podrá superar el 50% del patrimonio de dicha empresa. A estos efectos, el patrimonio será el determinado de acuerdo con las normas contables adecuadas, a las que deben ajustarse los estados contables de las sociedades comerciales.

Podrá excederse el porcentaje establecido en el inciso anterior cuando el banco de inversión adquiera transitoriamente -por un lapso no superior a ciento ochenta días-, en forma individual o actuando conjuntamente con otros, el total de una nueva emisión de títulos creados por una sociedad, cotizables en la Bolsa de Valores de Montevideo, con el objeto de proceder a su posterior colocación.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 442. (FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).

Los bancos de inversión podrán adquirir acciones, obligaciones o partes de capital de empresas que no realizan actividad de intermediación financiera, con el objeto de poner en marcha proyectos de inversión o planes de reorganización, desarrollo o reconversión. También podrán aceptar y colocar letras, vales y pagarés de terceros vinculados con operaciones de estas empresas.

El monto invertido en la adquisición de acciones, obligaciones o partes de capital de cada empresa o grupo económico, con el destino indicado en el inciso primero, no podrá superar el veinticinco por ciento de la responsabilidad patrimonial neta del respectivo banco de inversión. Éste no podrá poseer más del setenta por ciento de las acciones o partes de capital integrado de la sociedad emisora.

Los bancos de inversión podrán realizar con las empresas a que refiere el inciso primero las operaciones que integren el giro bancario, salvo recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y girar contra ella mediante cheques.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 443. (CRÉDITOS DE USO DE INMUEBLES O BIENES NO FUNGIBLES).

Los bancos de inversión podrán adquirir bienes inmuebles o muebles no fungibles, aptos para ser afectados a actividades no financieras, con la exclusiva finalidad de conceder su utilización a terceros mediante un contrato de crédito de uso, de acuerdo con lo previsto en la ley N° 16.072 de 9 de octubre de 1989 y modificativas. El total de bienes inmuebles adquiridos con esta finalidad no podrá superar el triple de la responsabilidad patrimonial neta del banco inversor.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 444. (CRÉDITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO).

Los bancos de inversión podrán conceder créditos y otorgar préstamos a mediano y largo plazo para financiar proyectos de inversión o planes de reorganización, desarrollo o reconversión, de empresas no financieras, luego de evaluar su factibilidad técnica, económica y financiera. Los respectivos dictámenes deberán agregarse a las carpetas de los clientes.

A estos efectos, se entenderá por créditos o préstamos a mediano plazo los que se otorguen a más de tres años y menos de cinco y a largo plazo los que se concedan por un término no inferior a cinco años.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 445. (FIANZAS, AVALES, GARANTÍAS Y CAUCIONES).

Los bancos de inversión podrán otorgar fianzas, avales, garantías y cauciones de cualquier especie, que tengan relación directa con operaciones de su giro.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 446. (OPERACIONES CON RESIDENTES).

Los bancos de inversión podrán efectuar con residentes las operaciones a que refieren los artículos 441 a 445 y 447.

En ningún caso podrán efectuar con residentes, ni directa ni indirectamente, operaciones de venta de activos propios o de terceros con garantía de recompra.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 447. (ASESORAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES).

Los bancos de inversión podrán:

a) Asesorar en materia de inversiones y prestar servicios de administración de carteras de inversiones.

b) Asesorar en materia de administración de empresas, así como sobre reorganización, fusión, adquisición e instalación de las mismas.

c) Asumir representaciones y ejercer comisiones o mandatos que tengan por objeto la administración e inversión de fondos recibidos a esos efectos de no residentes.

d) Cumplir mandatos y comisiones que tengan relación directa con operaciones de su giro.

e) Realizar operaciones en metales preciosos y moneda extranjera.

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

ARTÍCULO 448. (TOPE DE RIESGOS).

Los bancos de inversión no podrán asumir por cada persona, física o jurídica, o por cada conjunto económico, riesgos que superen el doble de los topes establecidos en los artículos 58.1 y 58.4, siempre que en total no superen el 100% de la responsabilidad patrimonial neta.

A estos efectos, se incluye en el concepto de riesgos comprendidos a los asumidos por el financiamiento o colocación de títulos y la financiación de proyectos de inversión, así como a través de préstamos, aceptaciones, fianzas, avales, garantías, cauciones y demás créditos directos y contingentes a que refiere el artículo 58.2, cuantificados de conformidad con el artículo 58.3.

Circular 1661 - Resolución del 03.09.1999 Vigencia: Diario Oficial (941468)

Antecedentes del artículo

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

Circular 1541 - Resolución del 13.12.1996 Vigencia 16.12.1996 (961735)

ARTÍCULO 449. (REMISIONES).

Los bancos de inversión se regirán, además, por lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5, 5.1, 5.2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17.1, 17.2, 17.3, 22, 23, 24, 24.1, 25, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 26, 27, 31, 32, 34, 34.1, 34.2, 34.3, 34.4, 35, 35.1, 35, 35.1, 35.2, 35.3, 35.4, 35.5, 35.6, 35.7, 35.8, 35.9, 35.10, 35.11, 35.12, 35.13, 35.14, 35.15, 35.15.1, 35.16, 35.17, 35.18, 35.19, 36, 36.1, 36.2, 36.3, 36.4, 37, 38, 38.1 -literales a y c-, 38.3, 38.4, 38.5, 38.6, 38.7, 38.8, 38.9, 38.10, 38.11, 38.13, 38.14, 38.15, 38.17, 39, 39.1, 39.2, 39.3, 39.4, 39.5, 39.6, 39.7, 39.8, 39.9, 39.10, 39.11, 39.12, 39.13, 39.14, 39.14.1, 39.14.2, 39.15, 39.16,

39.17, 39.18, 39.19, 39.19.1, 40, 39.15, 39.16, 39.17, 39.18, 39.19, 39.19.1, 41, 43.1, 44, 45, 46, 46.1, 47, 47.1, 47.2, 48, 50, 51, 54, 55, 56, 58.5, 78, 79, 79.1, 80, 86, 105.1, 106, 107, 108, 109, 118, 118.1, 119, 119.1, 120, 123.1, 123.2, 123.4, 123.5, 123.7, 123.11, 123.13, 123.14, 123.15, 162, 163, 166, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 182.11, 182.13, 182.14, 182.15, 182.16, 182.17, 183.3, 183.4, 183.5, 183.6, 183.7, 183.8, 183.9, 183.10, 183.11, 183.12, 183.13, 183.14, 183.15, 183.16, 183.17, 183.18, 183.19, 183.20, 183.21, 183.22, 183.23, 183.24, 183.25, 183.26, 183.27, 183.28, 183.29, 183.30, 183.31, 183.32, 183.33, 183.34, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 305, 306, 307, 307.1 a 307.10, 308, 309, 309.1, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 319.4, 319.4.1., 319.6, 320, 320.1, 321, 321.1, 322, 323, 331, 332, 333, 334.1, 335, 336, 339, 340.1, 340.2, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 351, 353, 356, 358, 361, 365, 367, 368, 369, 370, 372.1, 373, 374, 374.1, 374.2, 374.5, 374.6, 375, 376, 376.1, 377, 378, 379, 380, 380.1, 381, 381.1, 382, 383, 383.1, 383.3, 384, 386.1, 386.2, 387, 388, 389, 389.1, 389.12 y 389.13.

Circular 2016 - Resolución del 21.01.2009 -Vigencia 01.07.2009 - Publicación Diario Oficial 03.04.2009 (2008/2033)

Circular 2015 - Resolución del 09.03.2009 (2007/0131) - Vigencia 01.07.2009 – Publicación Diario Oficial 27.03.2009

Circular 2014 – Resolución del 10.03.2009 – Prórroga vigencia Circular 2000: 04.05.2009 (2009/0005)

Circular 2012 – Resolución del 29.12.2008 – Prórroga vigencia Circular 2000: 01.03.2009 (2008/0656)

Circular 2005 - Resolución del 28.11.2008 – Comunica nueva vigencia Circular 2000: 01.01.2009 – Vigencia Diario Oficial 05.12.2008 (2008/0656)

Circular 2000 - Resolución del 10.10.2008 – Vigencia Diario Oficial 01.12.2008 (2008/0656)

Circular 1990 - Resolución del 21.04.2008 - Vigencia: Diario Oficial del 28.04.2008 (2008/0006)

Circular 1987 - Resolución del 19.02.2008 - Vigencia: 01.07.2008 - Vigencia Diario Oficial del 09.04.2008 (2008/0052)

Circular 1983 - Resolución del 07.02.2008 (2008/0006) - Publicada en el Diario Oficial del 21.02.2008

Circular 1979 - Resolución del 07.12.2007-Vigencia: Diario Oficial del 20.12.2007 (20072079)

Circular 1978 - Resolución del 27.11.2007- Vigencia: Diario Oficial del 10.12.2007 (20072079)

Las instituciones de intermediación financiera dispondrán de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la presente resolución para cumplir con los nuevos requerimientos en materia de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Circular 1971 – Resolución del 04.06.2007. Vigencia: Diario Oficial 08.06.2007 (2005/2551)

Antecedentes del artículo

Circular 1425 - Resolución del 18.06.1992 (920402)

Circular 1434 - Resolución del 22.10.1992

Circular 1458 - Resolución del 03.08.1993

Circular 1479 - Resolución del 24.05.1994

Circular 1541 - Resolución del 13.12.1996 Vigencia 16.12.1996 (961735)

Circular 1570 - Resolución del 07.11.1997 (970631)

Circular 1580 - Resolución del 21.01.1998 Vigencia: Diario Oficial 10.02.1998 (961304)

Circular 1602 - Resolución del 17.07.1998 Vigencia: Diario Oficial (970714)

Circular 1607 - Resolución del 14.08.1998 (972120)

Circular 1645 - Resolución del 30.04.1999 Vigencia: Diario Oficial (981300)

Circular 1661 - Resolución del 03.09.1999 Vigencia: Diario Oficial (941468)

Circular 1663 - Resolución del 03.09.1999 Vigencia: Diario Oficial (991192)

Circular 1664 - Resolución del 03.09.1999 Vigencia: Diario Oficial (990218)

Circular 1690 - Resolución del 16.02.2000 Vigencia: 01.01.2000 (970631)

Circular 1713 - Resolución del 11.10.2000 Publicado en el Diario Oficial del 19.10.2000 (20001382)

Circular 1735 - Resolución del 02.02.2001 Vigencia09.02.2001 (2000/0036)

Circular 1775 - Resolución del 20.03.2002 Vigencia: 01.04.2002

Circular 1878 - Resolución del 02.10.2003 - Vigencia: 02.10.2003 (2003/3177)

Circular 1966 - Resolución del 14.02.2007 –Vigencia: Diario Oficial del 23.02.2007 (2006/2285)

Circular 1953 - Resolución del 16.06.2006 - Vigencia: información junio 2006 (2006/1181)